

POLIZA DE SEGURO DE VIAJE

AIG Metropolitana Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. que en adelante se denominará La Compañía, a base de los datos contenidos en el "Cuadro de Declaraciones" que forma parte integrante de este Contrato, y a las declaraciones del Asegurado contenidas en Solicitud, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado en celebrar el presente contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones.

PRIMERA CONDICION AMPARO BASICO

1.1 MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRAMIENTO

La Compañía, de acuerdo con las definiciones contenidas en la condición 3 de esta póliza, se obliga a pagar a los beneficiarios, asegurado o familiar asegurado, según el caso, los porcentajes de la suma asegurada principal, más adelante detallados si, durante el viaje descrito en el "cuadro de declaraciones", el asegurado o familiar asegurado sufre un accidente y las lesiones corporales recibidas, producen la muerte o desmembración, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del accidente.

TABLA DE BENEFICIOS

PERDIDA DE:	PORCENTAJE
Vida	100%
Ambas manos o pies	100%
Visión de los dos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Cualquier mano o pie y la visión de un ojo	100%
Habla y audición de los dos oídos	100%
Cualquier mano o pie	50%
Visión de un ojo	50%
Habla	50%
Audición de los dos oídos	50%
Dedo pulgar e índice de la misma Mano	25%

La palabra "Pérdida" como se usa en este amparo significa:

- a) Real amputación de la mano, a la altura o por arriba de la articulación de la

muñeca, o del pie a la altura de la articulación del tobillo, o más arriba.

- b) Real amputación de los dedos índice o pulgar, a la altura o por arriba de la articulación que une a estos con la palma de la mano;
- c) Irrecuperabilidad de la visión;
- d) Irrecuperabilidad del habla
- e) Irrecuperabilidad de la audición de los dos oídos.

Si se produce más de una pérdida como consecuencia de un mismo accidente, se pagará un solo porcentaje, el más elevado.

1.2 MUERTE POR EXPOSICION A ELEMENTOS DE LA NATURALEZA.

La pérdida que resulte de la inevitable exposición del asegurado o de un familiar asegurado a los agentes naturales, debido a un accidente ocurrido durante el viaje, será reconocido por la Compañía como si la pérdida hubiese sido causada por lesiones resultantes de un accidente amparado, siempre y cuando la pérdida ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

1.2 MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION.

La mera ausencia y desaparición del asegurado a causa de un accidente amparado por la presente póliza, no otorga derecho a la suma asegurada; sin embargo, los beneficiarios podrán reclamarla si se produce declaración de muerte presunta por desaparecimiento, bajo caución de restituiría si el asegurado ausente reaparece.

SEGUNDA CONDICION EXCLUSIONES

No se efectuará pago alguno cuando la muerte o desmembración sean consecuencia, directa o indirectamente, de:

- 2.1 Suicidio, Intento de Suicidio o Autolesión internacional;
- 2.2 Asalto al asegurado con propósito criminal.

- 2.3 Enfermedades de Transmisión sexual, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Infección del Virus del inmunodeficiencia humana (HIV);
- 2.4 Prestación de servicios en las Fuerzas Armadas o unidades auxiliares de las mismas (se devolverá a prorrata cualquier prima abonada a la compañía durante la prestación de servicios en las Fuerzas Armadas);
- 2.5 Participación en algún equipo de deporte profesional, semi profesional o interescolar, o en cualquier deporte de contacto personal;
- 2.6 Influencia de drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas, a menos que hayan sido prescritas por un médico y tomadas de acuerdo con su prescripción.
- 2.7 Participación en delitos, motines, crímenes, contravenciones o disturbios civiles;
- 2.8 Participación en competencias de velocidad utilizando vehículos motorizados o bicicletas.
- 2.9 Operando o aprendiendo a operar aeronave, o desempeñando actividades como miembro de la tripulación en cualquier avión o aeronave.
- 2.10 Practicando paracaidismo, alpinismo, lanzamiento desde una altura determinada sujeto con una cuerda elástica, buceo o conduciendo motocicletas.
- 2.11 Guerra declarada o no, cualquier acto bélico o cualquier conflicto armado nacional o internacional.
- 2.12 Enfermedades o anomalías congénitas y consecuencias resultantes de estos.
- 2.13 Enfermedades o lesiones preexistentes, entendiéndose como tales aquellas ocurridas o iniciadas antes de la vigencia de esta póliza. y para las cuales un médico haya recomendado o efectuado, también con anterioridad a dicha vigencia, tratamiento, hospitalización o intervención quirúrgica.
- 2.14 Enfermedades o infecciones bacteriológicas (excepto infecciones piogénicas que se deriven de cortadura o herida accidental).
- 2.15 Tratamiento médico o quirúrgico, (excepto el que se necesitare

únicamente a consecuencia de lesiones cubiertas por ésta póliza).

- 2.16 Lesión corporal que de lugar a la formación de hernia.

TERCERA CONDICION DEFINICIONES

3.1 Asegurado:

La persona que contrata el seguro sea por cuenta propia, sea por cuenta de un familiar definido en esta condición. Los familiares elegibles son: el cónyuge del asegurado de la presente Póliza y los hijos solteros dependientes económicamente del mismo o de su cónyuge, si son menores de 23 años.

3.2 Beneficiario:

El propio asegurado, o en caso de muerte de éste, la persona natural o jurídica, nombrada como tal en el cuadro de declaraciones.

3.3 Accidente:

Todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del asegurado, causado por medios externos que afecten su organismo.

3.4 Lesión:

Daño corporal causado exclusiva y directamente por un medio violento, accidental, externo y visible que ocurra durante el período del Seguro.

3.5 Enfermedad:

Conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, originándose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud corporal o mental.

3.6 Médico:

Doctor en medicina general o en alguna de sus especialidades. El medico que atienda al asegurado no puede ser: (A) el asegurado, (B) el cónyuge del asegurado, (C) un familiar del asegurado o pariente del cónyuge como: hijo, padre o hermano(a), medio hermano(a).

3.7 Medicamentos Necesarios:

Sustancias que actúan como remedio en el organismo enfermo a criterio de la Compañía, la prescripción o recomendación del médico es: (a) coherente con los síntomas, el diagnóstico

y el tratamiento de la enfermedad; y, (b) apropiada con respecto a las normas de la buena práctica médica.

3.8 Gastos usuales y razonables:

Gastos que se cobran por honorarios de servicios médicos y demás servicios: (a) médicamente necesarios para tratar la enfermedad o las lesiones del Asegurado; (b) no exceden el nivel del costo habitual en la localidad en que se incurrieron; y (c) no incluyen gastos que no se hubieren producido de no existir éste seguro.

3.9 Cuadro de Declaraciones:

Parte integrante de esta Póliza en la cual figuran todos los datos específicos del seguro otorgado.

3.10 Viaje:

Excursión o crucero realizado utilizando medios de transporte propios, o mediante cualquier convenio prepagado para realizar una excursión (Tour), o crucero programado, organizado por un agente de turismo o de viajes o representante de alguna línea aérea, marítima, fluvial, ferroviaria o terrestre de transporte de pasajeros o cruceros o cualquiera otra organización similar, que, con anterioridad a la fecha de partida definida, se incluya en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente Póliza.

3.11 Destino:

Es el lugar a donde el Asegurado piensa viajar y que como tal figura en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente Póliza.

3.12 Destino de retorno:

Lugar a donde el Asegurado piensa regresar después del viaje amparado, que como tal figura en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente Póliza.

3.13 Vehículo de transporte Público:

Cualquier medio de transporte público de personas mediante pago de pasaje, por tierra, agua o aire, con licencia legal para tal efecto.

3.14 Fecha de partida:

La fecha para la que se programó originalmente la salida del respectivo viaje del Asegurado, que figura en e "Cuadro de Declaraciones" de la presente Póliza y especificada en la documentación del viaje.

3.15 Fecha de llegada:

La fecha para la que originalmente se programó la llegada del viaje del Asegurado que figura en e "Cuadro de Declaraciones" de la presente Póliza y especificada en la documentación del viaje.

3.16 Hospital:

Luar que: a) Cuenta con licencia vigente (sí así fuese exigido por ley otorgada por autoridad competente); b) Está dedicado especialmente al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas; c) Cuenta con personal integrado por uno o más médico (s) disponible(s) en todo momento; d) Presta servicio de enfermería las 24 horas del día y tiene por lo menos un Profesional matriculado de guardia de enfermería en todo momento; e) Cuenta con instalaciones organizadas para diagnóstico y cirugía, ya sea en el mismo inmueble o en un inmueble a disposición del hospital previamente acordado.

No se entenderá por Hospital, a no ser por excepciones, casa de cuidados, casa de reposo, o casa de convalecencia para ancianos, ni un establecimiento operado como centro de tratamiento de drogadicción y/o alcoholismo.

3.17 A.I.A.S.:

significa: AMERICAN INTERNATIONAL ASSISTANCE SERVICE, INC.

CUARTA CONDICION VIGENCIA

El período de tiempo durante el cual el Asegurado estará cubierto por la presente Póliza, comienza en la fecha y hora de partida que figura en el "Cuadro de Declaraciones" y termina en la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes situaciones, lo que ocurra primero:

- a) Llegada del Asegurado o familiar asegurado al lugar de retomo estipulado en el "Cuadro de Declaraciones" de esta Póliza, o la fecha prevista de llegada del viaje amparado que figure en el "Cuadro de Declaraciones" de esta Póliza.

Si la fecha de partida del viaje amparado es modificada por cualquier razón, el Asegurado deberá avisar a la Compañía de esta situación, antes de iniciar el viaje.

QUINTA CONDICION PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es condición indispensable para que la presente Póliza entre en vigencia.

SEXTA CONDICION AMPAROS OPCIONALES.

Adicionalmente el amparo básico de la presente Póliza, por mutuo acuerdo se podrán incluir, todos, uno o algunos de los siguientes amparos opcionales, cuyas definiciones se encuentran en los correspondientes anexos, siempre y cuando los amparos opcionales contratados figuren, con suma asegurada y prima, en el "Cuadro de Declaraciones" de esta Póliza.

- 6.1 Asistencia internacional durante el viaje en el exterior.
- 6.2 Amparo de asalto con propósito criminal.
- 6.3 Amparo de incapacidad total y permanente.
- 6.4 Amparo de gastos médicos por accidente o por enfermedad en viaje al exterior.
- 6.5 Amparo de indemnización adicional por muerte accidental y desmembración como pasajero de un vehículo de transporte público.
- 6.6 Amparo de Evacuación médica de emergencia.
- 6.7 Amparo de repatriación de restos mortales.
- 6.8 Amparo de cancelación del viaje.
- 6.9 Amparo de interrupción del viaje.
- 6.10 Amparo de traslado de un familiar por emergencia médica del asegurado.
- 6.11 Amparo de demora del viaje.
- 6.12 Amparo de pérdida de equipaje. En empresa de transporte público.
- 6.13 Amparo de gastos médicos de emergencia dental por accidente en el exterior.
- 6.14 Amparo de gastos médicos de emergencia en el exterior por dolencia dental.
- 6.15 Amparo de recuperación de la salud en Hotel.
- 6.16 Amparo de honorarios legales.
- 6.17 Amparo de pago de fianzas.
- 6.18 Amparo de medicamentos.
- 6.19 Amparo de localización de equipaje extraviado o perdido.
- 6.20 Amparo de adelanto de fondos.

- 6.21 Amparo de transmisión de mensajes urgentes
- 6.22 Amparo de pérdida de documentos.

SEPTIMA CONDICION DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

En caso de declaraciones inexactas o reticentes, vician el presente contrato de nulidad relativa.

OCTAVA CONDICION AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquiera de los eventos amparados por la presente póliza, el Asegurado o la persona que lo represente deberán dar aviso a la Compañía, llamando en los Estados Unidos a A.I.A.S. (AMERICAN INTERNATIONAL ASSISTANCE SERVICE, INC.) al teléfono 713-267-2564 de HOUSTON (TEXAS), collect a nivel mundial, en donde lo asesorarán sobre el procedimiento a seguir y le recomendarán la institución o persona a donde dirigirse en la localidad donde se encuentre el Asegurado.

NOVENA CONDICION PAGO DE LA INDEMNIZACION

Dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, la Compañía pagará directamente o por conducto de A.I.A.S. (AMERICAN INTERNATIONAL ASSISTANCE SERVICE, INC.) la indemnización del siniestro. El asegurado podrá utilizar todos los medios probatorios admitidos por la Ley Ecuatoriana y deberá agregar los siguientes documentos:

- a. Original de la presente Póliza.
- b. Informe detallado del siniestro.
- c. Originales de las facturas por concepto de gastos médicos o cualquier otro gasto amparado por esta póliza.
- d. Copia auténtica de la Historia Clínica.

DECIMA CONDICION DERECHOS DE LA COMPAÑIA CASO DE SINIESTRO

La Compañía, a su costa, tendrá derecho, durante el tiempo de la reclamación, a

someter al Asegurado a exámenes médicos, con la frecuencia razonablemente necesaria.

DECIMA PRIMERA CONDICION TERRITORIO

Esta póliza se aplicará a incidentes que ocurran en cualquier lugar del mundo.

DECIMA SEGUNDA CONDICION COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, en los amparos que tengan un carácter de daño patrimonial, como gastos médicos, clínicos, quirúrgicos o farmacéuticos, la compañía deberá soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad del presente contrato.

DECIMA TERCERA CONDICION PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios derivados de la presente Póliza, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

DECIMA CUARTA CONDICION PERDIDA DEL DERECHO A LA RECLAMACION

La mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago causará la pérdida del derecho reclamado.

DECIMA QUINTA CONDICION ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercer dirimente antes de iniciar el arbitraje si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de

la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de la pérdida o daños, sometiéndolos solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

DECIMA SEXTA CONDICION ACTUACIONES LEGALES

Los contratantes acuerdan que las Leyes de la República de Ecuador prevalecerán y regirán en caso de conflictos o disputas entre las partes con respecto a esta Póliza y que para resolver cualquier conflicto o disputa, dichas partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales del Ecuador.

DECIMA SEPTIMA CONDICION NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. El aviso de siniestro podrá darse por cualquier medio de conformidad con la Ley. Si la compañía no pudiese determinar el domicilio del asegurado, le notificará con su resolución mediante tres avisos que se publicará en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

DECIMA OCTAVA CONDICION NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio Ecuatoriano y demás leyes conexas.

La Superintendencia de Bancos y Seguros para efectos de control asigno a la presente póliza, el número de registro 18316 aprobado mediante resolución N° SB-INS-98-294 de Septiembre 7 de 1998.

